

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **14/16-D**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, por actos cometidos en cometidos en agravio de su menor hijo **IGRZ**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **UNA PROFESORA ADSCRITA A LA ESCUELA PRIMARIA “HERMANOS ALDAMA” DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.**

### SUMARIO

**XXXXXX**, manifestó que su hijo **IGRZ** fue agredido física y verbalmente por la profesora **Aurora Espinosa Segura**, docente de la Escuela Primaria “Hermanos Aldama” del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, pues alude que le jaló el cabello y orejas, además de ponerlo frente al pizarrón con los útiles en la mano, lo cual provocó que sus compañeros se burlaran de él, además de llamarlo “huevo” y decirle “ya acabaste patrón”.

### CASO CONCRETO

#### Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Trato Indigno

Se conceptualiza como toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

**Trato Digno.** Derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

La **Declaración de los Derechos del Niño** contempla las prerrogativas de desarrollarse física, mental y moralmente saludable, en condiciones de libertad y dignidad, disfrutar, al ceñir:

*“Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño”*.

La **Convención Sobre los Derechos del Niño** que dispone:

*“3.2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*

En este orden de ideas, se atribuye a la profesora Aurora Espinosa Segura, docente del segundo grado de la escuela primaria “Hermanos Aldama” en San Miguel de Allende, Guanajuato, haber quebrantado el respeto a los derechos humanos de su alumno IGRZ de siete años de edad, según lo denunció su madre XXXXXX, quien sostuvo que su hijo fue jalado de su cabello y orejas, además de ordenarle que se pusiera frente al pizarrón con sus útiles en la mano, así como de referirse a él de forma indebida al decirle: “ya acabaste huevo” y “ya acabó el patrón”. Asimismo, indicó que el día 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, luego de que se presentó con la directora, su hijo le mencionó que nuevamente la maestra le había jalado la oreja y el cabello además de haberlo tirado al suelo aventando sus útiles hacia el exterior del salón de clases, pues declaró:

*“Que desde el ciclo escolar 2014-2015, mi hijo I G R Z ha tenido como maestra a Aurora Espinosa Segura, e incluso durante este ciclo escolar 2015 -2016 fue designada como su maestra en el segundo grado grupo “A” de la escuela primaria urbana “Hermanos Aldama” , el motivo de mi presencia ante este organismo es porque desde hace tiempo mi hijo me ha venido comentando que es agredido física y verbalmente por la maestra ya que le jala los cabellos, le jala la oreja y lo pone frente al pizarrón con los útiles en la mano delante de sus compañeros de clase, utiliza términos para referirse cuando el acaba alguna actividad escolar “ya acabaste huevo”, “ya acabó el patrón”, que son las palabras que mi hijo me dice, lo cual le ha afectado en su persona al grado de decirme que es un huevo por como lo trata la maestra, ya no tiene ánimo de acudir a la escuela, al grado de decirme que mejor lo saque de la escuela, no puedo precisar fechas exactas pero todo se ha desarrollado en el salón de clase en horario escolar...El día martes 09 nueve del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, acudí con la Directora de la Escuela Primaria Isabel Juárez Gutiérrez por una situación diversa ya que tengo otro hijo en tercer grado grupo “C”, como*

se nos hizo tarde por platicar la situación que me aquejaba, me comentó la directora me acompañaría al salón de clase de segundo para decirle a la maestra **Aurora Espinosa Segura** que se me hizo tarde pero que me daba permiso de ingresar como acudió conmigo la directora al salón la maestra puso cara de indignada y fue hasta que mi hijo **I G R Z** salió de clase me comentó que después de que lo deje en el salón la maestra **Aurora Espinosa Segura** le dijo que yo era una chismosa junto con la directora, lo jaló de una oreja y del cabello, además de pararlo con sus útiles en las manos que sus compañeros se burlaron de él, que durante el transcurso del día le jaló el cabello, lo tiró al suelo, al último y antes de la hora de salida lo tomó fuerte sin decirme de donde lo agarro pero me dijo que lo aventó con sus útiles afuera del salón diciéndole que ya no volviera a su salón, como ya no soporto lo anterior es por lo que acudo a este organismo. Mi inconformidad es por el maltrato inferido a mi menor hijo, solicitando se haga del conocimiento de la Supervisión Escolar y de la propia Delegación de la Secretaría de Educación Guanajuato con la finalidad de evitar existan más agresiones por parte de la maestra a mi menor hijo o en su caso evitar alguna represalia por parte de la maestra hacia **I G R Z**”.

Al practicarse entrevista con el niño IGRZ confirmó el dicho de su madre, pues comentó que su maestra le jaló su cabello cerca de su oreja, que un día le pidió que pasara al pizarrón a realizar una multiplicación y que al decirle que no sabía cómo hacerla le jaló el cabello y lo sacó del salón ordenándole limpiar el patio que se encuentra en el centro educativo, así mismo indicó que sus compañeros se percataron del trato que recibía por parte de la maestra, así como de la intendente de nombre “XXXXXX”, pues señaló:

“...Voy en 2° segundo año de primaria grupo “A” de la escuela primaria “Hermanos Aldama” de San Miguel de Allende, Guanajuato, mi maestra se llama Aurora Segura Espinosa y ella me dio clases también en primero de primaria en esta misma escuela y desde ese entonces me ha estado golpeado mucho, me da jalones de cabello, cerca de mi oreja, me empuja sacándome del salón y mandándome al patio de la cancha de tierra y también me ha mandado al patio de atrás poniéndome a limpiarlo con una escoba, recuerdo que solo me ha pegado cuando estamos en el salón ...el día de ayer me jaló del oído y me lanzo al patio de adelante poniéndome a limpiar la cancha por mucho tiempo, esto porque estábamos en una clase matemáticas, yo estaba sentado en mi banca que es el quinto lugar de la fila 3, haciendo un trabajo, ella se paró de su lugar y se dirigió hacia mí y me pidió que pasara al pizarrón hacer una multiplicación de 4 cuatro cifras, pero esas no las sé y yo se lo dije, diciéndome que lo volviera hacer, con un tono fuerte jalándome mi cabello cerca de la oreja y después me saco del salón llevándome a la dirección y la directora le dijo que me llevara al salón, ella se enoja mucho porque también le pega a otros compañeros, además XXXXXX es la conserje y ha visto que me ha regañado la maestra, esto porque XXXXXX anda limpiando cuando me ha regañado la Maestra Aurora, también han visto que me pega y me regaña mi compañero V1 y V2... yo le he dicho a la directora que la maestra me maltrata y me dice que si sigue haciendo eso la va despedir pero no hace nada...”.

Por su parte, la intendente adscrita al centro educativo XXXXXX, señaló desconocer los hechos aludidos por el menor, además de informar que no se ha percatado que la señalada como responsable reprendiera a los alumnos, pues dijo:

“...Que respecto a la queja por XXXXXX deseo señalar que soy intendente de la escuela primaria Urbana “Hermanos Aldama” con horario de trabajo de siete de la mañana a dos de la tarde, mi área de trabajo es entrando a la escuela y el salón de segundo “A” queda muy retirado, por lo tanto no me he dado cuenta de los hechos materia de queja, ya que la Directora no nos permite ingresar a los salones, no conozco ni ubico a la señora ni al menor ahora inconformes por lo que no he presenciado los hechos que señala, además de que no he observado que la maestra Aurora Espinosa Segura regañe a los alumnos...”.

Sin embargo, la versión de IGRZ, respecto que la maestra Aurora Espinosa Segura, se refería a él como huevón y flojo, fue corroborada por su compañero de clase V1, pues dijo:

Menor V1:

“...conozco a IGRZ porque estuvimos juntos desde el primero de primaria Hermanos Aldama, me di cuenta cuando estuvo que la maestra Aurora Espinoza un día lo regañó en el salón diciéndole flojo y lo paso a un lado del escritorio en una banca porque no trabajan, en el salón la maestra divide las filas de los que trabajan de los flojos, yo he escuchado que la maestra le dijo Huevon, cuando dejó de llevar trabajos o tareas IGRZ, también medí cuenta que se enojaba con... casi siempre castigaba a IGRZ pero nunca lo mando a barrer el patio, la maestra si dice cosas como cállate perica, en cuanto a que la maestra nos pasa al frente al pizarrón a hacer una actividad yo no me di cuenta que pasara a IGRZ al frente no sé, yo no he visto que le jalara el cabello o las orejas, solo escuche que le decía flojo y Huevon; siendo lo que me di cuenta...”.

Así mismo, el niño V2, fue acorde con la versión del quejoso al mencionar que la señalada como responsable le ordenó que se pusiera frente al pizarrón con sus útiles en las manos al no realizar las actividades ordenadas en clase, provocando que otros compañeros se burlaran del él, pues manifestó:

“...conozco a IGRZ desde primero de primaria porque estuvimos juntos en la Escuela “Hermanos Aldama” sé que IGRZ es una persona que no hace tareas por lo que la maestra Aurora Espinosa de segundo “A” lo pone al frente a un lado de su escritorio, poniéndolo a hacer su trabajo, recuerdo que un día lo puso al frente con libros en sus manos ya que nos puso a hacer un trabajo en un libro y IGRZ no lo término, recuerdo que Christian y Joaquín se burlaban de él, pero los compañeros no se burlan siempre porque los regaña la maestra, no he escuchado que la maestra le diga o le haya dicho flojo o huevón, tampoco me di cuenta que lo mandara a la Dirección o lo haya puesto a barrer el patio de la escuela ni que le haya jalado el cabello ni empujado, no lo vi...”.

Por último, el menor V3 informó que la maestra Aurora Espinosa Segura se refería a él como *floro* y *huevo*, así como en una ocasión aventó una libreta y le jaló el cabello y orejas, además afirmó que la profesora lo ponía frente al grupo cuando no trabajaba, lo cual provocaba que sus demás compañeros se burlaran, al decir:

“...estuvimos juntos en segundo de primaria grupo “A” de la escuela Hermanos Aldama de esta ciudad, sin saber cuándo paso recuerdo que el niño IGRZ no cumplía con sus trabajos, un día en horario escolar estábamos en el salón de clases haciendo un trabajo como no lo hizo IGRZ la maestra Aurora le aventó la libreta, enojada le comenzó a decir flojo, huevo, nunca lo ha

*mandado al patio a barrer solo mando al patio a darle vueltas al patio para que no se durmiera, sí le jalaba la maestra el cabello, las orejas también, cuando no trabajaba IGRZ lo pasaba al frente con la maestra burlándose los compañeros de clase de IGRZ...”.*

Cabe resaltar que en el testimonio de V1, V2 y V3, no confirmaron la versión del quejoso al referir que la señalada como responsable le ordenaba barrer el patio, no obstante debe decirse que a pesar de no comprobarse la conducta imputada por el menor IGRZ, para quien resuelve llama la atención que los citados testigos son acordes en cuanto a los hechos referidos por el quejoso en cuanto a que la servidora pública lo pasaba frente al grupo con sus útiles, así como nombrarlo *huevo* o *flojo*, además lo aludido por el menor V3 al confirmar que le jaló el cabello y orejas aventando una libreta. En este sentido, es de concederse credibilidad a las versiones espetadas por los niños de mérito en razón precisa de su minoría de edad, mismos que se presumen carentes de mal sana intención; a más de que en el sumario no media elemento probatorio que determine lo contrario. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular:

**TESTIGO MENOR DE EDAD. LA FALTA DE PROTESTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO.** *Si al momento de tomar la declaración ante la policía judicial de un testigo menor de edad, no se asienta en el acta respectiva que se exhorta al menor para que se conduzca con verdad en la diligencia, este incumplimiento en nada afecta a la validez de su testimonio, puesto que, en primer lugar, una de las finalidades específicas del procedimiento punitivo reside en la búsqueda de la verdad histórica de lo que realmente aconteció y no por una falta de formalidad de este tipo se va a desvirtuar lo actuado por autoridad competente, y, en segundo lugar, porque exigir esta formalidad carece de sentido si obliga a tomarles la protesta legal a personas que están colocadas al margen del área jurídico-represiva, como son los menores, que siendo sujetos de medidas tutelares o educativas, si acaso llegan a rendir testimonios falsos, dada esta cualidad de minoridad, no pueden ser objeto de sanción que es a lo que tiende, de manera inmediata, dicha obligación de protesta o exhorto a los testigos.*

**“TESTIGOS MENORES DE EDAD. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LOS.-** *Aun cuando los testigos sean menores de edad, si tienen la suficiente capacidad para discernir en relación con los hechos sobre los que deponen, su dicho no carece de valor probatorio.”*

**“TESTIGOS MENORES DE EDAD.-** *Merece fe el testimonio de un menor de edad, si respecto a él no hay dato alguno por el que pudiera suponer deseo de dar una declaración falsa para perjudicar al encausado.”*

**OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.** *“La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado”.*

Circunstancias todas, que se justiprecian en el marco del *corpus iuris* alusivo al respeto y protección a los niños, atentos a la Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de Niñez que tiene como eje el reconocimiento del niño y la niña como sujeto de derecho. Además de considerar el testimonio de los niños evocados, la Profesora Aurora Espinosa Segura señalada como responsable, admite en lo general los hechos que le son atribuidos, pues si bien niega el maltrato a sus alumnos, alude al episodio en que se dirige a sus alumnos como *flojos*, al informar:

*“...en cuanto a la palabra con que me he referido a mis alumnos, es “flojos” y no “huevones” ya que dicha palabra no tengo como costumbre mencionarla...”*

Ahora bien, la señalada como responsable en su informe, en parte reconoció que a sus alumnos los cambia de lugar a las bancas que se encuentran cerca de su escritorio portando únicamente papel y lápiz, con la finalidad de hacerlos trabajar, negando que fuera con intenciones de ridiculizarlos, pues se lee:

*“... al alumno IGRZ igual que a otros alumnos los paso en unas de las bancas que están más cerca de mi escritorio con lápiz y libreta (no con todos sus útiles ni fuera del salón de clases), porque de esta manera logro hacerlos trabajar a la par del grupo y jamás para ridiculizarlos con sus compañeros, como la madre de familia hace mención...”*

Sin embargo, se considera que en el oficio sin número suscrito por la Supervisora Escolar de la Zona 508, maestra Leticia Gómez Cervantes (foja 10 a 13), plasmó que al entrevistarse con la imputada aceptó la represaría realizada hacia su alumno IGRZ, pues se lee: *“Solicité hablar con la Profa. Aurora Espinosa Segura; maestra de 2º grupo “A”, con la finalidad de dialogar y escuchar su versión sobre la queja violatoria en agravio de su alumno...la Maestra expresó: Delo que dice aquí ya lo leí, y es mentira. Ya que yo no acostumbro jalar las orejas y menos llamarle así. Si no quieres trabajar sentado, haber si parado delante del grupo si trabaja, jamás le he sacado del grupo, y tampoco lo he puesto a barrer el patio.”* Incluso, la Supervisora Escolar, Leticia Gómez Cervantes le señaló como recomendación a la maestra Aurora Espinosa Segura: *“... Omitir la corrección de ponerlos de pie frente al grupo...”*

De todo el material probatorio que obra en autos, resulta suficiente para acreditar que, apartándose del derecho del niño IGRZ, al respeto a su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, fue sujeto a malos tratos, que inciden en su integridad auto valorativa y; por ende, afectan la plenitud emocional que debe procurarse del menor en su entorno escolar, ello es así ya que si bien es cierto se niega la existencia de actos de violencia física y verbal, sin embargo, al conducirse con sus alumnos como *flojos* y haber indicado al quejoso que se pusiera frente al grupo lo cual provocó que sus compañeros se burlaran de él, constituyen actos que afectan la dignidad del menor; sin que sea óbice la argumentación que realiza en su defensa, al mencionar que tales acciones las realizaba con la finalidad de motivarlo y realizara las actividades que se le asignaba en clase; en consecuencia, ante tal acto violatorio de los derechos humanos del menor, este organismo estima procedente emitir un pronunciamiento de reproche en contra de la Profesora Aurora Espinosa Segura.

De tal forma, la conducta atribuida a la imputada se encuentra en contrasentido de la previsión de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

*“...Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad...”*

Conducta de la docente que resultó apartada del proceso enseñanza-aprendizaje, y alejada de su responsabilidad como guía y marco de referencia en la parte formativa y de transmisión de valores hacia sus alumnos, pues de conformidad con lo establecido por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en su artículo 2 dos, la educación se define como:

*“(...) La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social (...)”.*

Además de que la teleología de la norma incide en la atención integral del ser humano, patente en el artículo 12 de la misma legislación al ceñir como finalidad de la educación:

*“...III.- Formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal... XII.- Fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana; así como la difusión de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; XIII.- Desarrollar en la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto a los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida...”*

Destacando además la importancia de ingresar y reforzar valores y principios como base de la educación:

*“Artículo 15.- El Sistema Educativo Estatal considerará a la educación en valores como la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el reconocimiento de la dignidad de la persona y valores universales, primordialmente cívicos, éticos y de solidaridad social, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro de un marco de respeto y una mejor convivencia humana, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social...”*

Principios y lineamientos que la señalada como responsable evitó hacia el alumno IGRZ, quien debe recibir protección especial en aras de lograr su desarrollo en los diferentes aspectos formativos de su vida, bajo condiciones de dignidad y libertad, atentos a la Declaración de los Derechos del Niño que contempla las prerrogativas de los niños bajo el interés superior de la niñez:

*“(...) Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño (...)”.*

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo individual como en su conjunto es de tenerse por acreditada la Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Trato Indigno en agravio del niño IGRZ, imputable a la profesora Aurora Espinosa Segura, docente adscrita a la Escuela Primaria Urbana “Hermanos Aldama” del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, lo que determina el actual juicio de reproche en cuanto a este punto queja se refiere. Mención Especial. Conducta de la maestra Isabel Juárez Gutiérrez, Directora de la Primaria Urbana “Hermanos Aldama” del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En este contexto, existen en el sumario suficientes indicios para establecer que la maestra Isabel Juárez Gutiérrez, Directora de la Primaria Urbana “Hermanos Aldama” del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, estuvo enterada de la situación de violencia expuesta por la de la queja en contra de su hijo **IGRZ**, siendo omisa en llevar a cabo acción alguna, tendiente a la aplicación de las obligaciones que le marcan la norma, pues la misma autoridad al rendir informe dentro del sumario advirtió:

*“...En relación a los hechos que menciona la Sra. XXXXXX, si tengo el conocimiento del mismo el día 10 de febrero, efectivamente la Sra. Llego tarde con sus hijos, los cuales acompañé a su aula a cada uno, se trató el asunto primero con el alumno DRZ de 3er. Gdo. "C" a cargo de la Profra. Elizabeth Sánchez Grimaldi, ya que la Sra. XXXXXX refirió que la Profra. Elizabeth había llamado al alumno IGRZ hermano del mencionado 2° "A" y lo había regañado el día 8 de los corrientes y dejó pasar un día mas que no se presentaron, incluso anticipado de que si su hermano no mejoraba a él lo iba a estar llamando continuamente (anexo copia de documento). Sin embargo su servidora después de esto **escucho a la Sra. XXXXXX para saber que sucedía con la Profra. Aurora Espinosa Segura y así mismo la versión que relata es la que me expreso en ese momento, para lo cual le solicité en forma expresa me permitiera iniciar una investigación a partir de ese día, sin embargo, dada la carga de trabajo que impera pues su servidora no cuenta con apoyo de ninguna índole y se atiende 30 grupos con una matrícula de 1086 alumnos, el tiempo me limita a realizar diversas acciones, aunque reconozco no le restó importancia a nada solo que la Sra. XXXXXX no respeto mi petición y pues de inmediato se trasladó a esta dependencia, sin embargo retomando el caso y desahogando la situación la Profra. Aurora me refiere que el alumno es atendido por el grupo de docentes USAER, en turno discontinuo, esto aunado que falta continuamente, y por ende desconoce los trabajos o temas trabajados, luego entonces se observa más su atraso, sin embargo su servidora ofrece continuar con el proceso ya que no puedo abogar por la Profra. Aurora, pues me incorpore al plantel el 17 de agosto del 2015, y por ello me encuentro en proceso de conocimiento hacia el personal adscrito, aunque aclaro dentro de la normativa vigente institucional***

*nuestra prioridad son los estudiantes, independientemente de las características y/o necesidades su servidora se esmera en tratar de mejorar el servicio en todos los ámbitos y esto de conformidad y apoyo con mi jefe inmediato la Supervisión Escolar a cargo de la Mtra. Leticia Gómez Cervantes...”.*

Luego, la inactividad de la maestra Isabel Juárez Gutiérrez, referente a probables hechos de violencia por parte de la docente Aurora Espinosa Segura en agravio del alumno IGRZ, constituyó violación a lo establecido a la Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que constriñe al Director de la institución escolar a investigar cualquier acto de posible violencia escolar sin mayor preámbulo, además dicho ordenamiento resalta que los padres de familia pueden ejercer su derecho en caso de la desatención del Director a la Secretaría de Educación, pues regula:

*“...Investigación escolar de los casos de violencia. Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al Director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y **sin mayor preámbulo, el Director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva. En caso de violencia escolar, el Director tendrá la obligación de:** I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente; II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes: a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente; c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata. III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.”* “Artículo 41. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, tendrán derecho a reportar a la Secretaría, de los actos de violencia escolar cuando a su juicio, el **Director sea omiso en la atención de la denuncia**”.

Lo que además se relaciona con el deber de protección de la autoridad prevista en el artículo 9 de la misma legislación:

*“Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”.*

En consecuencia, no obran en el sumario evidencias que permitan establecer que la maestra Isabel Juárez Gutiérrez, Directora de la Primaria Urbana “Hermanos Aldama” del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato haya tramitado conforme a lo establecido por la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, las dolencias expuestas por la quejosa XXXXXX, incluso admitió que por carga de trabajo no realizó acciones algunas tendientes a esclarecer los hechos que afectaron al menor IGRZ, razón por cual se recomienda a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, brinde capacitación a la Comunidad Educativa de dicha institución escolar a fin de garantizar la aplicación de la ley en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario laboral en contra de la maestra **Aurora Espinosa Segura**, adscrita a la Escuela Primaria “Hermanos Aldama” del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, respecto de la imputación efectuada por **XXXXXX** en agravio de su hijo **IGRZ**, misma que hizo consistir en **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Trato Indigno**.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se brinde capacitación a la Comunidad Educativa de la Escuela Primaria “Hermanos Aldama” del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a fin de garantizar la aplicación de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.